

APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2.004. PUBLICADA EN EL BOP NUM. 153 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.004.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ORIGINAL EN SESION ORDINARIA DE 3 DE OCTUBRE DE 2.012. PUBLICADA LA MODIFICACIÓN EN EL BOP. NÚM 153 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2.012.

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE</p>
--

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar acometidas a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por cualquier clase de título, incluso en precario, de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Artículo 4 Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Y se considera que comienza la prestación del servicio cuando tenga lugar la acometida efectiva, con previa autorización o sin ella.

Artículo 5. Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A) Cuota de consumo:

Por obra:	200,00 euros
Viviendas:	110,00 euros
Comercios:	110,00 euros
Bares	250,00 euros
Bares-Restaurantes	250,00 euros

Hoteles:

- Hasta 20 habitaciones	500,00 euros
- De 21 a 40 habitaciones	800,00 euros
- De 41 en adelante	1.600,00 euros

Diseminados:

Viviendas:	300,00 euros
Establecimientos	600,00 euros

Todas las tarifas reseñadas llevarán el incremento correspondiente de IVA

B) Cuota de enganche a la red general:

- en núcleo	600,00 euros
- en diseminado	1.000,00 euros

Los enganches serán únicos y exclusivos por edificación construida, o lo que es lo mismo, se liquidará un enganche por vivienda o establecimiento.

Artículo 6. Pago de recibos

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación por cuota de enganche se ingresará

en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos. Las cantidades liquidadas y no satisfechas en plazo reglamentario se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

La facturación y cobro de los recibos se llevará a cabo por anualidades. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente no siendo admisible el pago de un recibo y el impago del anterior o anteriores.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o la disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Normas de gestión

Serán de aplicación las siguientes normas de gestión

1. Las solicitudes de autorización para enganche a la red deberán formularse por escrito. En ningún caso serán autorizadas si la finca para la que se solicitan no tiene construida una vivienda o en su defecto presentado un proyecto de ejecución.

2. Se concederá una sola acometida por finca, directa desde la red general, con llave y tapa en la vía pública. La tubería de acometida será de polietileno o similar y del diámetro que determine el Ayuntamiento. La autorización de acometida llevará aparejada la obligación de instalar un contador por cuenta del peticionario sin cuyo requisito quedará aquella sin efecto.

La concesión del servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirlo.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste y se harán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. La conservación de las instalaciones desde el collarín de enganche a la red general hasta la vivienda, será responsabilidad del concesionario.

3. En el supuesto de edificaciones en bloque, las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual,

liquidando el Ayuntamiento la tasa de forma global a la misma. Se exceptúan los locales comerciales e industrias que están obligadas a poner un contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad.

Artículo 9. Infracciones, defraudación y sanciones

1. La utilización del agua mediante conexión a la red general sin haber obtenido la oportuna concesión y satisfecho los derechos correspondientes, o el uso del agua para fines distintos a los autorizados en la concesión dará lugar, en el primer caso a multa de tanto al triple de los derechos que legalmente correspondan y en el segundo al pago de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta aplicable. Todo ello sin perjuicio de perseguir la defraudación ante la jurisdicción competente.

2. El trasvase del agua a otras fincas que no disponen de concesión autorizada sin variar el uso autorizado, dará lugar a que se practique liquidación correspondiente al consumo de que se trate más una multa equivalente a una cantidad igual a la que resulte de la liquidación practicada y la supresión del servicio a la derivación clandestina.

3. Las manipulaciones en los contadores o en las instalaciones, darán lugar al corte automático del suministro, sin perjuicio de la imposición de una multa equivalente al triple de la cantidad que resulte por la cuota correspondiente. Igualmente el impago de dos recibos consecutivos podrá dar lugar a la suspensión del suministro y su posterior restablecimiento obligará al contribuyente a abonar el importe de los recibos con los recargos que correspondan y el importe de los derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

4. En el supuesto de que un solo titular de concesión fuere responsable de más de una infracción, las multas a imponer tendrán carácter acumulativo, no obstante si todas ellas llevaran aparejada la suspensión o corte del suministro, para su restablecimiento se requerirá sólo una solicitud y el pago de los derechos correspondientes a una autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2.004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.005.